



DIRECCIÓN DE MINERÍA

Resolución N° 404

MENDOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2025

Resolución N° 404/25 DIRECCIÓN DE MINERÍA

Resolución N° 70/25 DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

VISTO, el expediente REF.: EX-2025-00278264- -GDEMZA-MINERÍA "E/IIA - PROYECTO DENOMINADO "PSJ COBRE MENDOCINO"", y

CONSIDERANDO:

Que en orden 208, obra Resolución N° 211/25 DM y N°55/25 DGFA, por la cual se establece en su artículo 1° la convocatoria a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva, relacionado directa o indirectamente con el proyecto denominado, "E/IIA - PROYECTO DENOMINADO "PSJ COBRE MENDOCINO"", presentado por el proponente Minera San Jorge S.A. en expediente de referencia, a realizarse desde el día sábado 2 de agosto de 2025 a las 10hs de manera híbrida por "Plataforma Web virtual" (orador o asistente de manera virtual), y de manera presencial (orador o asistente de manera presencial) en las inmediaciones del proyecto minero PSJ COBRE MENDOCINO ubicado en las coordenadas de Google Maps -32.245515, -69.441465 y link: <https://maps.app.goo.gl/d2mTw6ibCrFNus5V9> , Uspallata, Las Heras, Mendoza.

Que, dicha audiencia fue celebrada en entre los días 2 y 11 agosto de 2025 de manera híbrida por "Plataforma Web virtual", y de manera presencial en las inmediaciones del Proyecto minero PSJ Cobre Mendocino. Además, fue transmitida a través del canal de YouTube del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que, en orden 234 obra presentación del proponente acreditando referente a la publicación de edictos referente a la convocatoria de Audiencia Pública dispuesta mediante Resolución N° 211/25 DM y N° 55/25 DGFA en cumplimiento del artículo 21° del decreto reglamentario N°820/06.

Que en orden 243 obra presentación por parte del proponente, mediante la cual se acompañan las respectivas desgrabaciones de la audiencia pública.

Que, en ordenes 275 a 307 obra Informe Circunstanciado mediante el cual se meritan las observaciones formuladas durante la audiencia y las efectuadas mediante correo electrónico durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la misma.

Cabe destacar que las recomendaciones y objeciones planteadas durante la Audiencia Pública no son vinculantes para la Autoridad (Art. 168 bis inc. 5 apartado 4 Ley N°9003), pero sí obligatoriamente las mismas han sido consideradas y aceptadas o refutadas por la Autoridad Ambiental Minera. Ello, por cuanto en la consideración de tales recomendaciones y objeciones se traduce el derecho fundamental y más relevante que asiste a cada uno de los participantes en el mismo, cual es el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana, recaudo éste que nuestra legislación y jurisprudencia pacíficamente han sostenido como aplicable a casos como el



presente (Arts. 3 inc. d y 47 de la Ley 5.961, y su corolario en los Arts. 11 y ccs. del Dec. 820/2006), como así también nacional (Arts. 2 inc. c), 10, 19, 20, 21 y ccs. Ley 25.675) y supranacional (Acuerdo de Escazú, aprobado mediante Ley N° 27566, y demás normativa vigente).

Que, atento lo expuesto, en virtud de los antecedentes descriptos, el mérito de las posturas y el marco legal aplicable, y en el entendimiento que se ha dado cumplimiento a todos los recaudos legales y procedimientos exigidos para la realización de la Audiencia Pública efectuada en autos, y, de conformidad con lo estipulado por la Resolución Conjunta de la AAM N° 15/24 DM y 2/24 DPA, y por el inc. 6 del art.168 bis de la Ley 9003; y que, conforme al dictamen legal que antecede:

EL DIRECTOR DE MINERÍA

Y EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Téngase por rendido el Informe Circunstanciado sobre la participación ciudadana y la audiencia pública obrante en los órdenes 275 a 307 del expediente al N° EX-2025-00278264- -GDEMZA-MINERIA "E/IIA - PROYECTO DENOMINADO "PSJ COBRE MENDOCINO", el cual forma parte integrante de la presente resolución en calidad de ANEXO I.

ARTÍCULO 2º: Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 211/25 DM y N°55/25 DGFA en los términos dispuestos en los términos de la Ley N°5.961, Decreto N°820/06, Ley N° 9.003, y la Ley N°7.722, Ley N° 27.566, Resolución N°109/96 MAOP y Resolución N°17/22 SAYOT.

ARTÍCULO 3º: Incorpórese como Anexo I el Informe Circunstanciado elaborado por el Comité Instructor de la Audiencia Pública del presente procedimiento.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese al proponente, "Minera San Jorge S.A.".

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en las páginas web de la Dirección de Minería y de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental, y archívese.

JERÓNIMO SHANTAL

LEONARDO FERNANDEZ

Nota: El anexo podrá ser consultado en el siguiente link:
<https://drive.google.com/drive/folders/1ueaHPWtnTDmsdrdgFnHVnRpdBB85--g4?usp=sharing>

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/10/2025	32465